



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO

**“PROCEDIMIENTO PARA REGULAR EL
PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE
PROGRAMAS DE LICENCIATURA PARA LA
FORMACIÓN DE DOCENTES”**

Septiembre, 2023

Procedimiento para Regular el Proceso de Autorización de Programas de Licenciatura para la Formación de Docentes

Fundamento Legal

La Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM) es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación Pública que tiene entre sus funciones proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y de los programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación, así como promover que se alcancen mejores niveles de desarrollo mediante procesos de planeación estratégica participativa, de Autoevaluación y Evaluación externa, asegurando que los servicios educativos atiendan en forma adecuada y con calidad, los requerimientos de profesores para educación básica en cada entidad federativa.

Para llevar a cabo esta función, la DGESuM ha implementado mecanismos que permitan regular de manera coordinada, entre la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas estatales, los servicios que ofrecen las instituciones formadoras de docentes.

En el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB) se establece que **“corresponderá a los gobiernos estatales encargarse de la dirección de los establecimientos educativos”** en todas sus modalidades y tipos, incluyendo la educación normal, la educación indígena y la educación especial.

Con base en la Ley General de Educación, se establece:

Artículo 1. La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. **Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.**

Su objeto es **regular la educación que imparta el Estado** -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, **sus organismos descentralizados y los particulares con autorización** o con reconocimiento de validez oficial de estudios, **la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.**

Artículo 23. **La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana,** de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, **la educación normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica,** de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.



Artículo 28. Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente Capítulo, así como sus modificaciones, **se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y, previo a su aplicación,** se deberá capacitar a las maestras y los maestros respecto de su contenido y métodos, así como generar espacios para el análisis y la comprensión de los referidos cambios.

Artículo 113 fracción II, se establece que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal **“Determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica,** para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, en los términos del artículo 23 de esta Ley”.

Artículo 113 fracción XVI, señala **“Determinar los lineamientos generales aplicables al otorgamiento de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial de estudios a nivel nacional para los tipos educativos,** así como para la revalidación y equivalencias de estudios”.

Con relación a lo dispuesto en la **Ley General de Educación Superior**, establece:

Artículo 32. **La rectoría de la educación normal y de formación docente corresponde a la Secretaría,** la cual elaborará las políticas respectivas en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y tomando en cuenta las particularidades regionales.

Artículo 39. Se promoverá que el **establecimiento y extensión de las instituciones de educación superior o la creación de programas educativos, tomen en cuenta el Programa Sectorial de Educación, los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior, así como los planes de las instituciones de educación superior** y las demandas de la sociedad en la materia, bajo criterios de pertinencia, excelencia, equidad, inclusión, interculturalidad y cuidado del medio ambiente, además del entorno mundial y las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales.

Artículo 69. Los particulares podrán impartir educación del tipo superior considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus niveles y modalidades, **con la autorización** o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos dispuestos por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley General de Educación en lo que corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Por lo que concierne a la educación normal y demás para la formación docente de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, la cual surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad educativa correspondiente o la institución facultada para ello y se otorgará conforme a las disposiciones de la Ley General de Educación y los lineamientos que expida la Secretaría para tal efecto.

Los particulares que impartan estudios de tipo superior que obtengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de esta Ley, deberán registrarse ante la autoridad en materia de profesiones, de conformidad con la normatividad aplicable.

Las autorizaciones o los reconocimientos de validez oficial de estudios **se refrendarán con la periodicidad que se determine en esta Ley**. Las autoridades educativas o las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en los casos de su competencia, podrán autorizar plazos de refrendo mayores a los previstos en la presente Ley conforme a los lineamientos que para tal efecto expida.

Relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México (antes “Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional”), en las solicitudes para el Registro de una Institución Educativa ante la Dirección General de Profesiones, Trámite SEP-01-024 y en la solicitud de Enmienda al Registro para la Adición de Carrera, Trámite SEP-01-040 de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), se indica como requisito: **“Oficio de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (hoy DGE SuM). Sólo en el caso de estudios dirigidos a la formación de docentes de educación básica y normal”**

Con base en lo anterior se establece el **Procedimiento para la autorización de planes y programas de estudio de licenciatura que ofrecen las instituciones formadoras de docentes**.

Políticas de Operación del Procedimiento

- Se recibirán las solicitudes que presenten las autoridades educativas estatales para la apertura de instituciones y de programas de Licenciatura para la formación de docentes, en forma impresa completas y legibles, firmadas y selladas por la autoridad competente y por el director (a) de la institución formadora de docentes.
- Se emitirán autorizaciones de programas para la formación de docentes de educación básica propuestas por las autoridades educativas estatales con base en la normatividad pedagógica y administrativa vigente, con fundamento en los artículos 7,



15, 16, 37, 47, 113, 114, 146, 147, 148, 149 y 151 de la Ley General de Educación; la Ley General de Educación Superior; el Programa Sectorial de Educación 2020-2024; el Artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y los Acuerdos Secretariales correspondientes a los planes y programas de estudio vigentes.

- La documentación e información que fundamenta y acompaña las solicitudes para autorización, deberán presentarse con aval expreso de la autoridad educativa estatal.
- Se aprobarán las solicitudes de autorización que se apeguen a la normatividad establecida para los planes de estudio oficiales y vigentes enmarcados en los Acuerdos Secretariales publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- Se emitirán observaciones a las autoridades educativas para las instituciones cuyas solicitudes no se apeguen a las normas y lineamientos nacionales, mediante oficio firmado por la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio. A partir de las recomendaciones se derivará un plan de trabajo y acciones de seguimiento coordinadas entre la Autoridad Educativa Estatal y la DGE SuM.

Proceso de Autorización Estatal

- La institución solicita a la autoridad educativa estatal autorización para impartir estudios de licenciatura para la formación de docentes en educación básica.
- La autoridad educativa estatal, con base en estudios diagnóstico-existentes y de planeación prospectiva, proyectará las necesidades de formación de docentes en educación básica de la entidad.
- La autoridad educativa estatal, con relación en los resultados del estudio de planeación prospectiva y acorde con sus mecanismos y lineamientos específicos, otorgará en su caso, el Acuerdo de Autorización Estatal correspondiente.
- La autoridad educativa estatal solicita mediante Oficio a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio la autorización para registrar el programa educativo ante la Dirección General de Profesiones.

Documentos que se anexan a la solicitud institucional para la autorización estatal:



1.- **Decreto** (institución pública) o **Acta constitutiva** (institución particular) por el que se autoriza la creación de una institución de nivel superior para impartir estudios de licenciatura (educación normal).

2.- Normatividad (reglamentos, estatutos, **organigrama**, manuales y lineamientos).

3.- Disposiciones normativas que dan sustento a la función de apoyo académico y regulan su desarrollo.

4.- Planta Docente

- Perfiles académicos de la planta docente:
 - Listado de profesores que impartirán cada una de las asignaturas del plan de estudios.
 - Formación académica, último nivel de estudios.
 - Experiencia docente.
 - Tipo de contratación.
 - Último grado obtenido e institución de egreso.
 - Copia de cédula profesional del último grado académico obtenido.

5.- Infraestructura básica (descripción y número)

- Espacios:
 - Características del inmueble
 - Aulas clase o cubículos para asesores
 - Espacios para coordinaciones
 - Oficinas generales (dirección, control escolar, administrativos)
 - Centro de informática
 - Biblioteca escolar
 - Canchas deportivas
 - Sala de usos múltiples
 - Auditorio

6.- Biblioteca (descripción y número del acervo, documentos y recursos existentes):

- Plan y programas de estudio o Bibliografía básica y complementaria por licenciatura
- Revistas especializadas acordes con los contenidos de la licenciatura.
- Obras de consulta (diccionarios, enciclopedias, etcétera)
- Suscripciones a publicaciones periódicas
- Videos educativos, entre otros
- Documentos digitalizados, en su caso

Proceso de autorización Federal

- La Dirección General de Educación Superior para el Magisterio recibe y verifica que la documentación se presente completa y esté apegada con lo dispuesto en el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación del plan de estudios para el que se solicita autorización.
- Cuando la solicitud de la institución ha cumplido con la normatividad vigente, se emite la notificación del registro o actualización del registro del plan de estudio correspondiente, ante la Dirección General de Profesiones.

Documentos que deben anexarse a la solicitud de autorización federal:

1.-Copia del Acuerdo de Autorización Estatal para la operación del programa, debidamente fundado y motivado con base en la legislación estatal aplicable y las atribuciones del firmante para emitir dichas autorizaciones, publicado en el periódico oficial de la entidad u órgano de difusión público.

Se deberá anexar el **Decreto de creación**, en el caso de las escuelas normales públicas y el **Acta Constitutiva**, escuelas normales particulares, para cotejar con rigurosidad el nombre de la institución, el cual debe coincidir en todos los documentos oficiales de la institución; malla curricular, listados de estudiantes por generación.

La autorización estatal deberá indicar la fecha de emisión, **nombre oficial** de la institución como está en su Decreto y/o Acuerdo de Autorización, para las escuelas normales públicas, y Acta Constitutiva para las instituciones particulares. Además, el nombre deberá coincidir con el registro en la **Dirección General de Profesiones**, la dirección oficial de la institución, régimen (público o particular), nombre del programa educativo, plan de estudios, modalidad y, en su caso, generaciones que se autorizan. Anexar una copia simple de la solicitud de enmienda al registro de la DGP, para comparar el nombre de la institución.

2.- Estudio diagnóstico que sustente la apertura de programas educativos para formar docentes de educación básica en la entidad. (Archivos pdf en USB)



3.- Malla curricular con el nombre completo de la licenciatura, plan y modalidad de estudios, en hojas oficiales de la institución educativa con domicilio y sin perforar, con las firmas y sellos de las autoridades de la institución educativa y de la entidad que corresponda, mismo que deberá incluir créditos y horas por curso, y totales, así como el número y/o fecha de la autorización estatal tal como aparece en su Acuerdo estatal, toda la información deberá ser legible e impresa en tamaño carta. (Dos tantos en original)

4.- Listado de estudiantes por generación con número de matrícula o registro que proporciona el área de Control Escolar estatal con el nombre completo de la institución, como se anota en la Autorización estatal. En hojas oficiales de la institución educativa correspondiente, con el nombre oficial del programa, plan y modalidad de estudios, firma del directivo y sello de la institución educativa y visto bueno, sello y firma de la autoridad educativa estatal. De igual manera, anotar el número y/o fecha de la autorización estatal. (Dos tantos en original)

5.- Listado de profesores que conforman la planta docente, especificando nombre completo del profesor, último grado obtenido e institución de egreso, número de cédula profesional del último grado académico obtenido, años de experiencia docente especificando tipo y nivel educativo, tipo de contratación actual y asignaturas que imparte, con el visto bueno de la autoridad educativa estatal. (Un tanto en original)

6.- Documento que describa las características del inmueble, número de aulas, laboratorios, cubículos para profesores, salas, biblioteca, mobiliario, equipos de cómputo para docentes y alumnos, títulos y volúmenes en existencia para la licenciatura correspondiente, entre otros aspectos que den sustento a la solicitud. (Archivos pdf en USB)

7. Anexar una valoración del servicio que ofrece la institución educativa, por parte de la autoridad educativa estatal, en la que se analice el rendimiento académico de estudiantes por ciclo escolar; cumplimiento del plan de estudios, trabajo colegiado, actividades de observación a la práctica educativa, práctica profesional, organización del trabajo académico y del proceso de titulación, cumplimiento de la norma administrativa, que comprende inscripciones, reinscripciones, acreditaciones, regulación certificación y titulación; así como la eficiencia terminal (ingreso, egreso, titulación). (Archivos pdf en USB)



Nombre Oficial de la Institución (nomenclatura)

El nombre oficial de la institución deberá corresponder como se denominó en su Decreto de creación, Acuerdo de Autorización estatal o de incorporación, Acta constitutiva y demás documentos oficiales. Si el nombre cambió o se modificó deberá estar asentado o publicado en el periódico oficial de la entidad u órgano de difusión público.

Asimismo, el nombre de la institución se deberá anotar en el formato de solicitud en el Sistema Integral de Registro del Ejercicio Profesional (**SIREP**), tal como aparece en los documentos antes mencionados, para evitar el rechazo de la solicitud para el trámite de registro o de enmienda en la Dirección General de Profesiones. En caso de alguna modificación, se deberá informar del cambio para lo procedente.



"Flexibilidad curricular"

Con relación a los cursos definidos como **"Flexibilidad curricular"** de los planes de estudios 2022, estos deberán registrarse así en las mallas curriculares, de igual manera en el Certificado de Terminación de Estudios y en la Certificación de Estudios.¹

Planes de Estudio Oficiales de Licenciatura para la Formación de Docentes de Educación Básica. Modalidad Escolarizada. ACUERDO NÚMERO 16/08/22

- Plan de Estudio de la Licenciatura en Educación Inicial.
- Plan de Estudio de la Licenciatura en Educación Preescolar.
- Plan de Estudio de la Licenciatura en Educación Preescolar Intercultural, Plurilingüe y Comunitaria.
- Plan de Estudio de la Licenciatura en Educación Primaria.
- Plan de Estudio de la Licenciatura en Educación Primaria Intercultural, Plurilingüe y Comunitaria.
- Plan de Estudio de la Licenciatura en Inclusión Educativa.
- Plan de Estudio de la Licenciatura en Educación Especial.
- Plan de Estudio de la Licenciatura en Educación Física.
- Plan de Estudio de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje en Telesecundaria.
- Plan de Estudio de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje del Español.
- Plan de Estudio de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de las Matemáticas.
- Plan de Estudio de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de la Geografía
- Plan de Estudio de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de la Física.
- Plan de Estudio de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de la Historia.
- Plan de Estudio de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de la Química.
- Plan de Estudio de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de la Biología.
- Plan de Estudio de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje de la Formación Ética y Ciudadana.
- Plan de Estudio de la Licenciatura en Enseñanza y Aprendizaje del Inglés.

Marco Normativo Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo tercero constitucional.
- Ley General de Educación, D.O.F. 30-09-2019.
- Ley General de Educación Superior, D.O.F. 20-04-2021.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, Artículo 16.

¹Oficio No. DGAIR/424/2022 del 30 de noviembre de 2022.



- Acuerdos secretariales de los planes de estudio vigentes.
- Acuerdo 16/08/22 por el que se establecen los planes y programas de Estudio de las licenciaturas para la formación de maestros de educación básica que se indican, publicado en el D.O. F. el 29 de agosto de 2022.
- Trámite SEP-01-024. Solicitud para el registro de institución educativa. Comisión Federal de Mejora Regulatoria (CONAMER).
- Trámite SEP-01-040. Enmienda al registro para la adición de carrera. Comisión Federal de Mejora Regulatoria (CONAMER).